Boletín Nº 8.228-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi, Cantero y Horvath, que establece el cargo de Vicepresidente de la República, confiriéndole atribución en el gobierno y la administración interior del Estado.

En los últimos dos años los reclamos de la ciudadanía que vive en las zonas extremas han dado cuenta de que el centralismo que asfixia a nuestro país es un fenómeno que no solamente es advertido por análisis intelectuales o políticos, sino que afecta en su vida diaria a miles de personas que ven como existen enormes desigualdades y diferencias entre las distintas regiones del país, sobretodo aquellas denominadas "regiones extremas" como son Magallanes, Aysén y Arica y Parinacota

La respuesta dada por los distintos Gobiernos ante estas demandas por una real y efectiva descentralización han sido hasta el momento tibias e insuficientes, puesto que hasta la fecha lo único que existe es una Reforma a la Constitución Política aprobada el año 2009 que estableció la elección directa y democrática de los Consejeros Regionales y la actual tramitación de un proyecto de ley que modifica la ley orgánica constitucional sobre Gobiernos Regionales.

Sin embargo, creemos que estas últimas reformas no dan respuesta ni solución a la necesidad de una reforma estructural profunda a nuestro sistema institucional y político que efectivamente reordene la actual distribución del poder, otorgando en forma efectiva un nuevo orden que garantice a través de instituciones con las suficientes atribuciones un proceso de descentralización del país a lo largo de tiempo.
En materia de Gobierno la Constitución Política de la República contempla un capítulo IV especial, dentro del cual se regula ampliamente la institución del Presidente de la República.

De esta manera el artículo 24 de la Constitución Política señala que "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado"

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Por otra parte el Capítulo XIV de la Constitución Política señala en su artículo 110 que "Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas."

En esta materia que dice relación con el Gobierno Interior del Estado, y sus regiones, es donde creernos que deben realizarse modificaciones que permitan contar con una autoridad que se encargue de coordinar las relaciones entre los distintos Gobiernos Regionales y el Gobierno Central, cuestión que hoy en día escapa a las capacidades y responsabilidades que debe asumir el Presidente de la República, ya que en su carácter de jefe de Estado posee demasiadas responsabilidades que le impiden ejercer de buena forma esta materia de desarrollo regional que hoy es fundamental abordar de manera distinta.

Es por esto que creemos que es necesaria la creación de una nueva autoridad distinta a la del Presidente de la República y que sea la que tenga a cargo el Gobierno y la Administración Interior del Estado y de las regiones y que tenga el carácter de Vicepresidente de la República.

En la legislación comparada se ha visto como en forma creciente que en los modelos presidencialistas como es el que posee Chile se ha instaurado la figura del vice presidente, y no como una figura meramente de suplencia, representando este una atenuación de los roles que ejerce el Presidente de la República.

En Latinoamérica los vicepresidentes ejercen la función de suplencia ante la ausencia del Presidente, por ausencia temporal o por impedimento de ejercer sus funciones.

Pero además en algunos países tales como Solivia, Corea del Sur y Paraguay este tiene las funciones de coordinación del gabinete de ministros, y en Solivia y Paraguay este se encarga de coordinar al Ejecutivo con el poder legislativo.

En otros países tales como Ecuador, Nicaragua y Panamá se establece constitucionalmente que el Presidente podrá encomendar las funciones que estime conveniente a sus vicepresidentes. En este sentido, la actuación del vicepresidente puede responder a las prerrogativas con que cuente el poder ejecutivo, quedando a discreción del gobierno las áreas de acción y la amplitud de las funciones asumidas por la vicepresidencia.

La tendencia de conferir al vicepresidente roles específicos se encuentra, por ejemplo, en Colombia y Ecuador. En el primero, la acción del vicepresidente se ha concentrado en labores vinculadas a los derechos humanos; mientras que en Ecuador, las funciones han estado abocadas a las políticas públicas sobre discapacidad. En ambos casos, estos roles han sido conferidos vía decreto presidencial, en virtud del mandato constitucional que establece dicha prerrogativa.

Quizás el caso mas interesante en cuanto a la figura del vicepresidente es Solivia, en donde además de cumplir funciones de suplencia, de coordinación con la Asamblea Legislativa Plurinacional, participación en el gabinete de ministros, al vicepresidente le corresponde entre otras atribuciones constitucionalmente la coordinación de los gobiernos autónomos, cuestión que perfectamente puede ser replicada en nuestro país con un Vice Presidente que tenga como principal misión la coordinación del Gobierno Interior y de los distintos Gobiernos Regionales, de manera de cumplir con el mandato del artículo 3 de la Constitución Política en cuanto a que los órganos del Estado deberán promover el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional.

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1.- Introdúzcanse el en el Capitulo IV denominado “Gobierno” el siguiente párrafo nuevo

Vicepresidente de la República

Artículo 33 bis El gobierno y administración interior del Estado le corresponden al Vice Presidente de la República quien deberá promover el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

Artículo 33 ter Para ser elegido Vice Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Artículo 33 quater El Vicepresidente de la República será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos en forma conjunta con una lista conformada con el Presidente de la República.

CARLOS BIANCHI CHELECH
SENADOR.